



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Juan Carlos Cortes Ocampo
Demandados:	Robert Fabian Cerón Jara y Sebastián Muñoz Carvajal
Radicado:	630013103002-2020-00036-00
Asunto:	Decreta secuestro y embargo de remanentes

1. Se pone en conocimiento las medidas de embargo inscritas sobre las matrículas inmobiliarias Nro. 280-106011, 280-106012, 280-106013, 280-106014, 280-106015, 280-106016 y 280-106017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q.

2. Se advierte que, para perfeccionar la orden de embargo dispuesta por este Despacho, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, debió cancelar los que se encontraban inscritos a favor del cobro con acción personal que ejecutaba María del Rosario Galves Pérez ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., con radicado 2016-00253-00.; al ejercerse en el presente una garantía real, tal como indica el inciso primero, del numeral 6, del artículo 468 del Código General del Proceso; cautela que pasó del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q.

Por lo anterior, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Q., remitir comunicación al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., a través del correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para que, en caso de haberse practicado el secuestro, remita copia de la diligencia, para ser tenida en cuenta en este asunto, y le sea oficiado al secuestre lo correspondiente.

La parte ejecutante deberá estar atenta a sufragar los costos a que haya lugar.

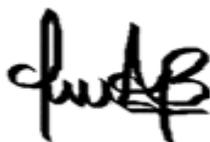
4. Se aclara que el embargo levantado, descrito en el punto anterior, lo era únicamente contra Robert Fabian Cerón Jara, por lo que, una vez se conozca la información anterior, se pasará a disponer lo pertinente para la extensión del secuestro a la cuota parte que le corresponde a Sebastián Muñoz Carvajal.

5. Infórmesele al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Q., que, en virtud del inciso tercero, del numeral 6, del artículo 468 del Código General del Proceso, el remanente de estos bienes se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo, ello es, el ejecutivo con acción personal con radicado 2016-00253-00, en lo que respecta a Robert Fabian Cerón Jara.

4. Para los efectos del artículo 591 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento la inscripción de la demanda de pertenencia que se encuentra en los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 280-106012 y 280-106015; ahora embargados por cuenta de este proceso.

5. Se pone en conocimiento lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el archivo Nro. 15, del expediente digital; sobre la inexistencia de obligaciones y procesos pendientes.

Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 108

Hoy, 18/11/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria